



CAMARA DE DE LA MESA DE	
- 6 ABR 2005	
SEC: D. 1º	HORA: 19:30

Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

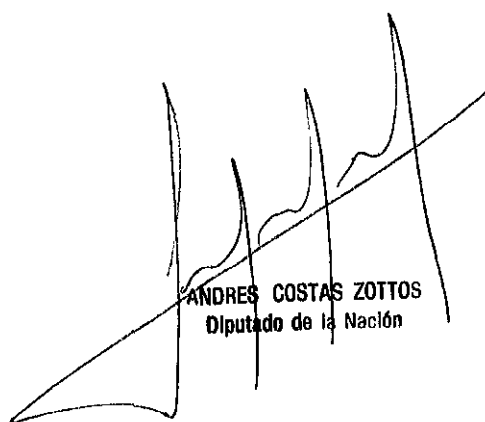
Artículo 1: Modifícase el artículo 3651 del Código Civil el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 3651: El sordomudo no puede testar por acto público”

Artículo 2: Modifícase el artículo 3658 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 3658: Bajo pena de nulidad, el testamento debe ser leído por el escribano; y por el testador si fuere sordo, en presencia de testigos que deben verlo; y firmado por el testador, los testigos y el escribano. Uno de los testigos debe saber firmar por los otros dos. El escribano debe expresar esta circunstancia.”

Artículo 3 Dé forma



ANDRÉS COSTAS ZOTTOS
Diputado de la Nación



CARLOS A. SOSA
DIPUTADO DE LA NACION